



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

**ORDENANZA PARA DECLARAR ZONA DE RESGUARDO AMBIENTAL AL PERÍMETRO
URBANO Y ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BUENA FE**

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

Considerando:

Que, el Estado Ecuatoriano reconoce en la Constitución vigente, artículo 14, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados como los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 149 literal J) da competencia a las Municipalidades para velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal, artículo 164, le corresponde a la administración municipal dictar las normas de control correspondientes, relativas al saneamiento ambiental, al tenor de la Norma de Calidad del Aire Ambiente del Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley de Gestión Ambiental faculta en su Artículo 13, faculta a las Municipalidades para que puedan dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a la presente Ley;

Que, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en sus artículos 1 y 10 dispone las prohibiciones de expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia. Así como descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes;

Que, la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola, en sus artículos 23 y 27 dispone que se prohíben las aplicaciones aéreas en las que se utilicen plaguicidas y productos afines extremadamente tóxicos o peligrosos para el hombre, animales o cultivos agrícolas, aún cuando se usen en baja concentración; y que las Empresas de Sanidad Vegetal dedicados a la aplicación de plaguicidas y



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

productos afines serán responsables de los perjuicios causados a personas, cultivos o semovientes.

Que, la Resolución No. 172 del Consejo Superior del IESS de Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, en su artículo 38 expresa que, las empresas que realicen fumigaciones aéreas, las efectuarán previniendo y dando las indicaciones de seguridad, con anticipación suficiente a los habitantes de las poblaciones y sectores afectados, para que adopten las medidas defensivas;

Que, en el Cantón Buena Fe existen importantes extensiones de terrenos dedicados al cultivo de banano, arroz, maíz, etc., los cuales son saneados, abonados y fumigados en forma periódica a través de la aspersión aérea, con sustancias químicas eminentemente perjudiciales para la salud humana, flora y fauna y contaminantes de aire y suelo;

Que, por la cercanía de áreas urbanas y de expansión urbanas futuras a las propiedades de cultivo de banano que efectúan fumigaciones aéreas periódicas e intempestivas con sustancias nocivas, perjudiciales y contaminantes al medio ambiente, se han presentado graves afecciones en la salud de ciudadanos del Cantón Buena Fe que habitan en dichas áreas;

Que, es deber del Gobierno Municipal de Buena Fe velar por el bienestar social y comunitario de su ciudad, poblaciones y de todo el medio en el cual se desenvuelve el desarrollo socio económico del Cantón;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

ORDENANZA PARA DECLARAR ZONA DE RESGUARDO AMBIENTAL AL PERÍMETRO URBANO Y ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BUENA FE.

Art. 1.- CRÉASE una "ZONA DE RESGUARDO AMBIENTAL" conformada por la propia planta urbana o núcleos poblacionales de esta ciudad -entendiéndose por tales aquellos donde habitan personas, en forma permanente, con más un radio de quinientos metros (500 m.) a partir del límite de la referida planta urbana o núcleos poblacionales, o hasta la distancia a la que llegare la jurisdicción territorial del Municipio cuando ésta fuere menor que dicho radio. Se adjunta como Anexo I, la delimitación de la creada "Zona de Resguardo Ambiental".

Art. 2.- PROHÍBESE dentro de la mencionada "Zona de Resguardo Ambiental", la utilización en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, excepto los productos debidamente autorizados para la práctica de agricultura orgánica, la que deberá contar con la autorización de los Ministerios de Salud Pública, de Ambiente y de Agricultura, Ganadería, acuicultura y pesca del Ecuador, o la instancia que en lo posterior tenga inherencia en dicha autorización.

Art. 3.- PROHÍBESE la aplicación aérea de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, en un radio



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

de mil metros (1000 m) a partir de la "Zona de Resguardo Ambiental" o hasta el límite de la jurisdicción territorial municipal cuando éste fuere menor que dicho radio.

Art. 4.- Fuera de la "Zona de Resguardo Ambiental", y dentro de un radio de mil metros (1000 m) contados a partir de dicha zona o hasta el límite de la jurisdicción territorial municipal cuando éste fuere menor que dicho radio, sólo podrán aplicarse, según lo regulado por el Art. 2, productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas II y III. Para la aplicación de dichos productos químicos o biológicos de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, además de las disposiciones legales contenidas en la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola y el Reglamento de Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola, se deberá contar con Autorización Municipal, la que se presumirá si no existe manifestación en sentido contrario, a cuyos fines se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dar aviso a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente del Municipio de Buena Fe, al menos, con cuarenta y ocho horas (48 hs.) de anticipación, notificando fecha y hora de inicio de tareas, aún cuando las mismas se fueren a realizar en día inhábil y cualquiera fuere su horario. En la notificación se deberá acompañar la constancia del permiso de funcionamiento correspondiente, se detallará productos a utilizar y la dosis, adjuntándose la correspondiente receta fitosanitaria.
- b) El Comisario Municipal que se hará presente, en el momento previo a que deba darse inicio a las tareas de fumigación, estará facultada para tomar tres (3) muestras del contenido del tanque de la máquina fumigadora, las que serán precintadas y numeradas, entregándose una de las muestras al fumigador, la otra quedará en poder del Municipio, y la tercera se enviará para su análisis cuando el funcionario lo considere necesario, asimismo deberá analizar si las condiciones climatológicas son las adecuadas, en particular la intensidad y dirección de los vientos.

Art. 5.- EXCEPTÚASE de la prohibición de aplicar productos establecidos en la presente Ordenanza, cuando las aplicaciones obedezcan a razones de sanidad pública. Dichas aplicaciones deberán estar expresamente autorizadas por los Ministerios de Salud y Ambiente o la dependencia o repartición que en el futuro la reemplace.

Art. 6.- PROHÍBESE dentro de la "Zona de Resguardo Ambiental", la limpieza de todo tipo de maquinarias y equipos utilizados para la aplicación de productos químicos o biológicos, según lo regulado por el Art. 2, de uso agropecuario destinados a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, como asimismo el tránsito de máquinas de aplicación de dichos productos que no se encuentren descargadas y perfectamente limpias.

Art. 7.- PROHÍBESE dentro de la "Zona de Resguardo Ambiental" el descarte o abandono de envases de cualquier producto químico o biológico, según lo regulado por el Art. 2, de uso agropecuario y/o forestal y de cualquier otro elemento usado en fumigaciones o fertilizaciones.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

Art. 8.- Se considera Usuario Responsable a toda persona física o jurídica que explote, en forma total o parcial un inmueble con cultivos u otra forma de explotación agropecuaria y/o forestal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra. Es decir todo aquel que se beneficia con el empleo de un producto químico o biológico, según lo regulado por el Art. 2, de uso agropecuario y/o forestal. Dicha responsabilidad se hace extensiva a quienes ejecuten las actividades de fumigación y/o fertilización mediante el uso de aviones y/o máquinas terrestres y/o con otros elementos o formas de aplicación. Los propietarios de los inmuebles involucrados son solidariamente responsables por las infracciones que se cometan en sus inmuebles.

Art. 9.- Los infractores de la disposición establecida en la presente Ordenanza, serán sancionados con:

A) Multa de diez salarios básicos unificados y secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

B) En caso de primera reincidencia, una multa de veinte salarios básicos unificados y secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

C) En caso de nuevas reincidencias, una multa de cuarenta salarios básicos unificados secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción, y clausura.

Art. 10.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relativo con esta ordenanza, el Alcalde o quien haga sus veces, la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, quienes ordenarán al Comisario Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para el juzgamiento de los infractores.

Art. 11.- En caso de incumplimiento de la presente ordenanza la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, notificará por escrito al responsable con su copia respectiva al grupo gremial al que pertenezca, a fin de hacer conocer la acción municipal.

Art. 12.- Concédase acción pública para denunciar la violación de las normas contenidas en la presente ordenanza.

Art. 13.- EXIMESE de los Impuestos Inmobiliarios Municipales, por el término de un año a partir de la vigencia de esta ordenanza, a todos aquellos inmuebles que, a la fecha de sanción de la presente, estuvieren afectados a explotaciones agropecuarias y/o forestales dentro de la creada "Zona de Resguardo Ambiental".

Art. 14.- Queda derogadas todas las disposiciones de otras ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan o estén en contraposición a las de ésta.

Art. 15.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

Del cumplimiento de esta disposición legal, deberá encargarse la Secretaría General del I. Concejo Municipal.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal a los 22 días del mes de junio del 2010.

Sr. Onésimo García Meza
VICEALCALDE DEL CONCEJO

Ab. Cristian Mora Naula
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **ORDENANZA PARA DECLARAR ZONA DE RESGUARDO AMBIENTAL AL PERÍMETRO URBANO Y ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BUENA FE** fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en Sesiones Ordinarias de Concejo del dieciocho y el veintidós de Junio del año dos mil diez.

Ab. Cristian Mora Naula
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.- Buena Fe, a 23 días del mes de Junio del año dos mil diez, a las 09h30.- VISTOS: De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Sr. Onésimo García Meza
VICEALCALDE DEL CONCEJO

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil diez, a las 11h00.- VISTOS: Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda Sancionada. Y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su Promulgación.

Sr. Luís Ramón Zambrano Bello
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**



CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez; a las 10h00.

Ab. Cristian Mora Naula,
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO